



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.116

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060045224	Mayo 02 de 2019	3	060045244	Mayo 02 de 2019	23
060045240	Mayo 02 de 2019	5	060045246	Mayo 02 de 2019	29
060045241	Mayo 02 de 2019	10	060045248	Mayo 02 de 2019	33
060045242	Mayo 02 de 2019	15	060045250	Mayo 02 de 2019	36
060045243	Mayo 02 de 2019	18	060045255	Mayo 02 de 2019	39

DEPARTAMENTAL

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060045224

Fecha: 02/05/2019

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



**“Por medio de la cual se autoriza la entrega de obsequio de productos para los servidores públicos adscritos a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA”**

El Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto N° 2575 del 14 de octubre de 2008, modificado por la Ordenanza N° 08 del 09 de mayo de 2013, por la Resolución N° 193789 del 2 de junio de 2015 emanada de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional en uso de competencia delegada por el señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Hacienda Departamental y por su conducto al despacho del Gobernador, según lo establece el Decreto N° 0449 de 1973 de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo con facultades que le fueron conferidas por la Ordenanza N° 52 de 1972 y el Decreto Departamental 1186 de 1991. La FLA se creó el 1° de enero de 1920, bajo Ordenanza No. 38 de 1919.
2. Que de acuerdo con el Decreto Ordenanza N° 2575 de 2008 es función de la FLA producir, comercializar y vender licores, alcoholes y productos afines, administrando adecuadamente los canales de distribución y mercadeo a nivel local, nacional e internacional, actuando bajo la potestad de monopolio rentístico de licores que le da la Constitución y la Ley; y que en ejercicio de esta función podrá adelantar proyectos estratégicos que fortalezcan a la fábrica.
3. Que de acuerdo con la Resolución N° 193789 del 2 de junio de 2015, son funciones del Gerente de la FLA, entre otras, las siguientes: definir políticas estableciendo directrices frente a los planes, programas y proyectos que sean de su competencia; fortalecer el equipo humano a su cargo aplicando los instrumentos, técnicas y metodologías que contribuyan a potencializar el desempeño de las personas para obtener mejores resultados y prestar un mejor servicio; definir las directrices para los programas y proyectos en materia administrativa, de producción, comercialización y mercadeo; y decidir cuáles serán las estrategias del negocio.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ENTREGA DE OBSEQUIO DE PRODUCTOS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA DEPENDENCIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – FLA”**

4. Que la determinación de las políticas y directrices que regulan la entrega discrecional de obsequios de productos para los servidores públicos adscritos a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA, tiene relación directa con la productividad de la fábrica, las ventas, los resultados financieros y con las políticas de administración del inventario de producto terminado.
5. Que con ocasión del cumplimiento de los 100 años de operación continua de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia FLA, y en desarrollo de la función de "fortalecer el equipo humano a su cargo aplicando los instrumentos, técnicas y metodologías que contribuyan a potencializar el desempeño de las personas para obtener mejores resultados y prestar un mejor servicio", se estima conveniente la entrega de un obsequio conformado por una (1) caja de 30 medias botellas (375ml) de aguardiente sin azúcar a cada servidor público adscrito a la FLA, de acuerdo con el listado de personal de nómina FLA para la fecha.
6. Que las políticas y directrices que regulan la entrega discrecional los obsequios de productos FLA, se definen en ejercicio de las facultades discrecionales del Gerente para cumplir con sus funciones y los objetivos del Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA y podrán ser modificadas en el momento en que se estime pertinente.

En mérito de lo expuesto,

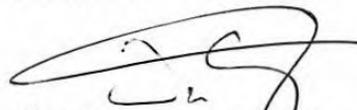
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, autoriza la entrega de un obsequio conformado por una (1) caja de 30 medias botellas (375ml) de aguardiente sin azúcar a cada servidor público adscrito a la FLA, de acuerdo con listado de personal de nómina FLA para la fecha, con ocasión del cumplimiento de 100 años de operación continua de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia FLA.

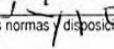
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Itagüí,



**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francisco José Tobón Naranjo – Profesional Especializado Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora Apoyo Legal		30/04/2019.
Revisó	Jorge Horacio Cardona Jaramillo – Director Financiero Eduardo Andrés Osorio Mesa – Director de Ventas ( E )		30/04/2019.
Aprobó	Jorge Humberto Ramirez Orozco – Director de Gestión Humana		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060045240

Fecha: 02/05/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se anexa la sede **LA AURORA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de San Luis - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

**EL INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS (DANE 105660000271)**, del municipio de San Luis – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° S128469 del 16 de Octubre de 2014, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

2014.

Mediante la Resolución S2019060043800 del 10 de Abril de 2019, se desagregaron unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael- Antioquia:

*“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239) del Municipio de San Rafael - Antioquia.*

205667000239	I. E. R. LA MESA	205541000365	C. E. R. SANTA ANA	RURAL	VDA SANTA ANA
205667000239	I. E. R. LA MESA	205652001310	C. E. R. LA VENTANA	RURAL	VDA. LA VENTANA
205667000239	I. E. R. LA MESA	205649001180	C. E. R. EL CARDAL	RURAL	VDA EL CARDAL
205667000239	I. E. R. LA MESA	205660000896	C. E. R. LA AURORA	RURAL	VDA LA AURORA
205667000239	I. E. R. LA MESA	205313000711	C. E. R. EL ROBLAL	RURAL	VDA. EL ROBLAL
205667000239	I. E. R. LA MESA	205206000288	C. E. R. SAN JUAN LOS LLANOS	RURAL	VDA. SAN JUAN DE LOS LLANOS
205667000239	I. E. R. LA MESA	205197001365	C. E. R. MAJAGUAL	RURAL	VDA. MAJAGUAL
205667000239	I. E. R. LA MESA	205021000362	C.E.R. SAN ANTONIO	RURAL	VDA. SAN ANTONIO

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020000800 del 08 de Enero de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

1.

DESAGREGAR DE				AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	MUNICIPIO SEDE	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205667000239	I. E. R. LA MESA (San Rafael)	205021000362	C.E.R. SAN ANTONIO	ALEJANDRÍA	205649001287	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAMANA (San Carlos)
		205197001365	C. E. R. MAJAGUAL	COCORNÁ		
		205206000288	C. E. R. SAN JUAN LOS LLANOS	CONCEPCIÓN		
		205541000365	C. E. R. SANTA ANA	EL PEÑOL		
		205649001180	C. E. R. EL CARDAL	SAN CARLOS		
		205652001310	C. E. R. LA VENTANA	SAN FRANCISCO		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

	20566000 0896	C. E. R. LA AURORA	SAN LUIS	10566000 0271	I.E. SAN LUIS (San Luis)
	20566700 0239	C.E.R. LA MESA	SAN RAFAEL	20566700 0433	C. E. R. EL TOPACIO (San Rafael)
	20531300 0711	C. E. R. EL ROBLAL	GRANADA	20531300 0118	C. E. R. TAFETANES (Granada)

- Realizar el cierre de las sedes C.E.R. LA AURORA, código DANE: 205660000896, del municipio de San Luis y C.E.R. EL ROBLAL, código DANE: 205313000711, del municipio de Granada.
- Convertir la I.E.R. La Mesa, código DANE: 205667000239 del municipio de San Rafael, en C.E.R. La Mesa, y anexarlo como sede del C.E.R. El Topacio, código DANE: 205667000433, del municipio de San Rafael.
- Reabrir la sede C.E.R. El Ciprés, código DANE 205321000135, del municipio de San Rafael; desagregarla del C.E.R. El Oso, código DANE 205667000905 y anexarla como sede de la I.E.R. Samaná del municipio de San Carlos, Código DANE: 205649001287.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **LA AURORA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de San Luis - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S128469 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de anexar la sede **LA AURORA (DANE 205660000896)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS (DANE 105660000271)** del Municipio de San Luis – Antioquia.

**Parágrafo.** - Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S128469 del 16 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de San Luis - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

**ARTÍCULO 3º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de San Luis - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

**ARTÍCULO 4°.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de San Luis - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 5°.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de San Luis - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

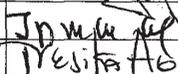
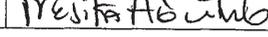
**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS** del Municipio de San Luis - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Luis. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		26/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		30-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		30-04-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060045241**

**Fecha: 02/05/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se anexa la sede **LA MESA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO** del Municipio de San Rafael - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO (DANE 205667000433)**, del municipio de San Rafael – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° S135235 del 10 de Diciembre de 2014, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

Mediante la Resolución S2019060043800 del 10 de Abril de 2019, se desagregaron unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael- Antioquia:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239) del Municipio de San Rafael - Antioquia.**

205667000239	I. E. R. LA MESA	205541000365	C. E. R. SANTA ANA	RURAL	VDA SANTA ANA
205667000239	I. E. R. LA MESA	205652001310	C. E. R. LA VENTANA	RURAL	VDA. LA VENTANA
205667000239	I. E. R. LA MESA	205649001180	C. E. R. EL CARDAL	RURAL	VDA EL CARDAL
205667000239	I. E. R. LA MESA	205660000896	C. E. R. LA AURORA	RURAL	VDA LA AURORA
205667000239	I. E. R. LA MESA	205313000711	C. E. R. EL ROBLAL	RURAL	VDA. EL ROBLAL
205667000239	I. E. R. LA MESA	205206000288	C. E. R. SAN JUAN LOS LLANOS	RURAL	VDA. SAN JUAN DE LOS LLANOS
205667000239	I. E. R. LA MESA	205197001365	C. E. R. MAJAGUAL	RURAL	VDA. MAJAGUAL
205667000239	I. E. R. LA MESA	205021000362	C.E.R. SAN ANTONIO	RURAL	VDA. SAN ANTONIO

**ARTÍCULO 3º. Clausurar como Institución Educativa la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239) y revocar la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.”**

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020000800 del 08 de Enero de 2019, “Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:

1.

DESAGREGAR DE				AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	MUNICIPIO SEDE	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
20566700 0239	I. E. R. LA MESA (San Rafael)	20502100 0362	C.E.R. SAN ANTONIO	ALEJANDRÍA	20564900 1287	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAMANA (San Carlos)
		20519700 1365	C. E. R. MAJAGUAL	COCORNÁ		
		20520600 0288	C. E. R. SAN JUAN LOS LLANOS	CONCEPCIÓN		
		20554100 0365	C. E. R. SANTA ANA	EL PEÑOL		
		20564900 1180	C. E. R. EL CARDAL	SAN CARLOS		
		20565200 1310	C. E. R. LA VENTANA	SAN FRANCISCO		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

20566000 0896	C. E. R. LA AURORA	SAN LUIS	10566000 0271	I.E. SAN LUIS (San Luis)
20566700 0239	C.E.R. LA MESA	SAN RAFAEL	20566700 0433	C. E. R. EL TOPACIO (San Rafael)
20531300 0711	C. E. R. EL ROBLAL	GRANADA	20531300 0118	C. E. R. TAFETANES (Granada)

2. Realizar el cierre de las sedes C.E.R. LA AURORA, código DANE: 205660000896, del municipio de San Luis y C.E.R. EL ROBLAL, código DANE: 205313000711, del municipio de Granada.
3. Convertir la I.E.R. La Mesa, código DANE: 205667000239 del municipio de San Rafael, en C.E.R. La Mesa, y anexarlo como sede del C.E.R. El Topacio, código DANE: 205667000433, del municipio de San Rafael.
4. Reabrir la sede C.E.R. El Ciprés, código DANE 205321000135, del municipio de San Rafael; desagregarla del C.E.R. El Oso, código DANE 205667000905 y anexarla como sede de la I.E.R. Samaná del municipio de San Carlos, Código DANE: 205649001287.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **LA MESA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO** del Municipio de San Rafael - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S135235 del 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar las sedes **LA MESA (DANE 205667000239)** ubicada en la Vereda la Mesa al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO (DANE 205667000433)** del Municipio de San Rafael – Antioquia.

**Parágrafo.** - Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S135235 del 10 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO** del Municipio de San Rafael - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

**ARTÍCULO 3º.** El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO** del Municipio de San Rafael - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

**ARTÍCULO 4°.** En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO** del Municipio de San Rafael - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 5°.** El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO** del Municipio de San Rafael - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TOPACIO** del Municipio de San Rafael - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Rafael Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		26/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		30-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		30-04-2011
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2019060045242

Fecha: 02/05/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato 460007515 suscrito entre Departamento de Antioquia-Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y SAP COLOMBIA SAS**

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, debidamente facultado por delegación que hiciere el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que entre el Departamento de Antioquia y SAP COLOMBIA SAS se celebró el Contrato N°460007515, cuyo objeto fue Implementación del nuevo marco normativo- NICSP para el sector público expedido por la Contaduría General de la Nación – CGN y actualización de Support Packages en el sistema integrado de recursos empresariales – SIGRE (ERP – SAP), por valor de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$2.948.968.750) incluido el IVA del 19%.
2. Que el contrato contó con el certificado de disponibilidad Presupuestal 3500037756 del 5 de septiembre de 2017, por valor de \$2.000.000.000 y 3500037811 del 14 de septiembre de 2017, por valor de \$950.000.000 y el registro presupuestal 4500044609 del 25 de septiembre de 2017, por valor de \$2.948.768.750 y fue publicado el 22-09-2017 en el SECOP, se cancelaron los gastos e impuestos respectivos, se aprobaron las pólizas correspondientes, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
3. Que de acuerdo con la cláusula decima del contrato, el plazo se estableció desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017.
4. Que el presente contrato fue modificado de la siguiente manera:

No. (Modificación)	Fecha de suscripción	Cláusula modificada o adicionada	Descripción de la modificación (Transcribir la cláusula como quedó con la modificación)
1	27.12.2017	QUINTA	PLAZO: Se amplía el plazo del contrato en seis (6) meses más, esto es, hasta el 30 de junio de 2018.

**5. Re-evaluación de los proveedores:**

Las actividades objeto del contrato fueron ejecutadas según lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas y fueron recibidas a entera satisfacción, según consta en los documentos que reposan en el expediente del contrato.

"....."

6. Que el Contratista aportó los documentos de encontrarse a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y parafiscales durante la ejecución del contrato.
7. Que durante la ejecución del contrato se generaron los siguientes pagos:

PAGO No.	FECHA DEL PAGO	VALOR
1/3000177711	12-12-17/5500171975	865.178.121
2/3000183343	01-06-18/5500179924	1.117.657.223
3/3000184425	05-07-18/5500180952	854.181.851
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$2.837.017.194</b>

8. Que de acuerdo con lo anterior el resumen del balance es el siguiente:

<b>BALANCE GENERAL DEL CONTRATO</b>	
CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del contrato	\$2.948.968.750
Valor adiciones	0
Valor Total del contrato	\$2.948.968.750
Valor pagado a la fecha	\$2.837.017.194
Valor que falta por pagar	0
Valor no ejecutado	\$111.951.556
Valor a reintegrar	0
Rendimientos financieros	0

9. **Observaciones:** De acuerdo a la cláusula tercera Forma de Pago; dentro de los pagos realizados al contratista la TRM pactada de \$3.050 estuvo por debajo de lo pactado, por lo tanto, queda un saldo a favor del departamento por \$111.951.556 para una ejecución financiera real del 96,20%.
10. Que, a María Claudia Morales y Javier Polo, (responsables del contrato por parte de SAP COLOMBIA SAS) se les informó en varias oportunidades desde el mes de enero del año en curso, mediante correos electrónicos que se debía realizar liquidación del contrato, puesto que ya se había terminado, pero no se tuvo respuesta efectiva para la firma.
11. Que así mismo se envió por medio de correo electrónico el acta de liquidación bilateral del referido contrato, con el fin de que fuese suscrita por el contratista y enviada a la Dirección de informática, sin embargo, no se recibió liquidación con firma.
12. Que tomando en cuenta lo anterior, para la liquidación el Contratista no aportó los documentos que acreditan que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARP y parafiscales.
13. Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, "(...) En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (...)".
14. Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha dispuesto que (...) De igual forma, tanto en vigencia del artículo 61 de la Ley 80 de 1993 [9] cómo en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, puede presentarse el caso de que fracase el intento de liquidación bilateral, o que por cualquier razón el contratista no comparezca ante la entidad pública para esos efectos. En tal evento la entidad contratante adquiere la competencia para liquidar el contrato en forma unilateral, lo cual se efectúa a través de un acto administrativo." Consejo de Estado. Radicado 15.598 CP Enrique Gil Botero. Sentencia del 22 de abril de 2009.

"....."

15. Que al revisar el contenido de los antecedentes de la ejecución del contrato se puede concluir que la Dirección de informática en cabeza del supervisor Ludwyg Londoño Serna gestiona con los medios a su alcance la ubicación del representante legal de SAP COLOMBIA SAS, sin que fuera posible como quedó registrado anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el contrato N°4600007515, suscrito entre el Departamento de Antioquia y SAP COLOMBIA SAS, cuyo objeto fue Implementación del nuevo marco normativo- NICSP para el sector público expedido por la Contaduría General de la Nación – CGN y actualización de Support Packages en el sistema integrado de recursos empresariales – SIGRE (ERP – SAP).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la Empresa SAP COLOMBIA SAS, representada por el señor LUIS FERNANDO DIAZ TIRADO, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Departamento declara que las partes quedan a paz y salvo por todo concepto en todas las obligaciones originadas en el presente contrato.

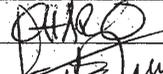
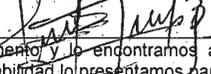
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO ALBERTO CANO PABÓN**  
SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carolina Chavarría Romero – Profesional Universitario		30-01-2019
Revisó	Luis Eduardo Corredor Bello – Director de Informática		30-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060045243

Fecha: 02.05.2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se anexa la sede **EL ROBLAL** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL TAFETANES** del Municipio de Granada - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL TAFETANES (DANE 205313000118)**, del municipio de Granada – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° S127222 del 06 de Octubre de 2014, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

Mediante la Resolución S2019060043800 del 10 de Abril de 2019, se desagregaron unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael- Antioquia:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239) del Municipio de San Rafael - Antioquia.**

205667000239	I. E. R. LA MESA	205541000365	C. E. R. SANTA ANA	RURAL	VDA SANTA ANA
205667000239	I. E. R. LA MESA	205652001310	C. E. R. LA VENTANA	RURAL	VDA. LA VENTANA
205667000239	I. E. R. LA MESA	205649001180	C. E. R. EL CARDAL	RURAL	VDA EL CARDAL
205667000239	I. E. R. LA MESA	205660000896	C. E. R. LA AURORA	RURAL	VDA LA AURORA
205667000239	I. E. R. LA MESA	205313000711	C. E. R. EL ROBLAL	RURAL	VDA. EL ROBLAL
205667000239	I. E. R. LA MESA	205206000288	C. E. R. SAN JUAN LOS LLANOS	RURAL	VDA. SAN JUAN DE LOS LLANOS
205667000239	I. E. R. LA MESA	205197001365	C. E. R. MAJAGUAL	RURAL	VDA. MAJAGUAL
205667000239	I. E. R. LA MESA	205021000362	C.E.R. SAN ANTONIO	RURAL	VDA. SAN ANTONIO

**ARTÍCULO 3º. Clausurar como Institución Educativa la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239) y revocar la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.”**

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020000800 del 08 de Enero de 2019, “Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:

1.

DESAGREGAR DE					AGREGAR A	
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	MUNICIPIO SEDE	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205667000239	I. E. R. LA MESA (San Rafael)	205021000362	C.E.R. SAN ANTONIO	ALEJANDRÍA	205649001287	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAMANA (San Carlos)
		205197001365	C. E. R. MAJAGUAL	COCORNÁ		
		205206000288	C. E. R. SAN JUAN LOS LLANOS	CONCEPCIÓN		
		205541000365	C. E. R. SANTA ANA	EL PEÑOL		
		205649001180	C. E. R. EL CARDAL	SAN CARLOS		
		205652001310	C. E. R. LA VENTANA	SAN FRANCISCO		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

	20566000 0896	C. E. R. LA AURORA	SAN LUIS	10566000 0271	I.E. SAN LUIS (San Luis)
	20566700 0239	C.E.R. LA MESA	SAN RAFAEL	20566700 0433	C. E. R. EL TOPACIO (San Rafael)
	20531300 0711	C. E. R. EL ROBLAL	GRANADA	20531300 0118	C. E. R. TAFETANES (Granada)

2. Realizar el cierre de las sedes C.E.R. LA AURORA, código DANE: 205660000896, del municipio de San Luis y C.E.R. EL ROBLAL, código DANE: 205313000711, del municipio de Granada.
3. Convertir la I.E.R. La Mesa, código DANE: 205667000239 del municipio de San Rafael, en C.E.R. La Mesa, y anexarlo como sede del C.E.R. El Topacio, código DANE: 205667000433, del municipio de San Rafael.
4. Reabrir la sede C.E.R. El Ciprés, código DANE 205321000135, del municipio de San Rafael; desagregarla del C.E.R. El Oso, código DANE 205667000905 y anexarla como sede de la I.E.R. Samaná del municipio de San Carlos, Código DANE: 205649001287.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **EL ROBLAL** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL TAFETANES** del Municipio de Granada - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S135235 del 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de anexar las sedes **EL ROBLAL (DANE 205313000711)** ubicada en la Vereda El Roblal al **CENTRO EDUCATIVO RURAL TAFETANES (DANE 205313000118)** del Municipio de Granada - Antioquia.

**Parágrafo.** - Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S135235 del 10 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL TAFETANES** del Municipio de Granada - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

**ARTÍCULO 3º.** El **CENTRO EDUCATIVO RURAL TAFETANES** del Municipio de Granada - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

**ARTÍCULO 4°.** En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL TAFETANES** del Municipio de Granada - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 5°.** El **CENTRO EDUCATIVO RURAL TAFETANES** del Municipio de Granada - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

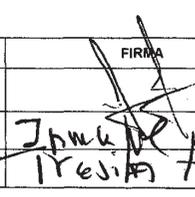
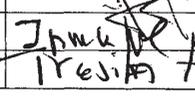
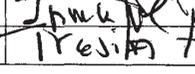
**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL TAFETANES** del Municipio de Granada - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Granada Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		26/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		30-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica		30-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060045244

Fecha: 02/05/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se anexa unas sedes al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ** del Municipio de San Carlos - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ (DANE 205649001287)**, del municipio de San Carlos – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° 065754 del 27 de Mayo de 2014, se concede reconocimiento de carácter oficial, a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

partir del año 2014.

Mediante la Resolución S2019060043800 del 10 de Abril de 2019, se desagregaron unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de San Rafael- Antioquia:

*“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S2016060008616 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA (DANE 205667000239) del Municipio de San Rafael - Antioquia.*

205667000239	I. E. R. LA MESA	205541000365	C. E. R. SANTA ANA	RURAL	VDA SANTA ANA
205667000239	I. E. R. LA MESA	205652001310	C. E. R. LA VENTANA	RURAL	VDA. LA VENTANA
205667000239	I. E. R. LA MESA	205649001180	C. E. R. EL CARDAL	RURAL	VDA EL CARDAL
205667000239	I. E. R. LA MESA	205660000896	C. E. R. LA AURORA	RURAL	VDA LA AURORA
205667000239	I. E. R. LA MESA	205313000711	C. E. R. EL ROBLAL	RURAL	VDA. EL ROBLAL
205667000239	I. E. R. LA MESA	205206000288	C. E. R. SAN JUAN LOS LLANOS	RURAL	VDA. SAN JUAN DE LOS LLANOS
205667000239	I. E. R. LA MESA	205197001365	C. E. R. MAJAGUAL	RURAL	VDA. MAJAGUAL
205667000239	I. E. R. LA MESA	205021000362	C.E.R. SAN ANTONIO	RURAL	VDA. SAN ANTONIO

Mediante la Resolución S2019060043863 del 10 de Abril de 2019, por la cual se reabre y se desagregan unas sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO** del Municipio de San Rafael – Antioquia.

*“ARTÍCULO 1°. Revocar la Resolución Departamental N° S2018060368402 del 15 de Noviembre de 2018, en el sentido de reabrir la sede EL CIPRES (DANE 205321000135) del CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO (DANE 205667000905) del Municipio de San Rafael – Antioquia.*

*ARTÍCULO 2°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S135238 del 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede EL CIPRES (DANE 205321000135) del CENTRO EDUCATIVO RURAL EL OSO (DANE 205667000905) del Municipio de San Rafael – Antioquia.”*

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020000800 del 08 de Enero de 2019, “Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

1.

DESAGREGAR DE					AGREGAR A	
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	MUNICIPIO SEDE	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
20566700 0239	I. E. R. LA MESA (San Rafael)	20502100 0362	C.E.R. SAN ANTONIO	ALEJANDRÍA	20564900 1287	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAMANA (San Carlos)
		20519700 1365	C. E. R. MAJAGUAL	COCORNÁ		
		20520600 0288	C. E. R. SAN JUAN LOS LLANOS	CONCEPCIÓN		
		20554100 0365	C. E. R. SANTA ANA	EL PEÑOL		
		20564900 1180	C. E. R. EL CARDAL	SAN CARLOS		
		20565200 1310	C. E. R. LA VENTANA	SAN FRANCISCO		

		20566000 0896	C. E. R. LA AURORA	SAN LUIS	10566000 0271	I.E. SAN LUIS (San Luis)
		20566700 0239	C.E.R. LA MESA	SAN RAFAEL	20566700 0433	C. E. R. EL TOPACIO (San Rafael)
		20531300 0711	C. E. R. EL ROBLAL	GRANADA	20531300 0118	C. E. R. TAFETANES (Granada)

- Realizar el cierre de las sedes C.E.R. LA AURORA, código DANE: 205660000896, del municipio de San Luis y C.E.R. EL ROBLAL, código DANE: 205313000711, del municipio de Granada.
- Convertir la I.E.R. La Mesa, código DANE: 205667000239 del municipio de San Rafael, en C.E.R. La Mesa, y anexarlo como sede del C.E.R. El Topacio, código DANE: 205667000433, del municipio de San Rafael.
- Reabrir la sede C.E.R. El Ciprés, código DANE 205321000135, del municipio de San Rafael; desagregarla del C.E.R. El Oso, código DANE 205667000905 y anexarla como sede de la I.E.R. Samaná del municipio de San Carlos, Código DANE: 205649001287.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa unas sedes al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ** del Municipio de San Carlos - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° 065754 del 27 de Mayo de 2014, en el sentido de anexar las siguientes sedes al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ (DANE 205649001287)** del Municipio de San Carlos – Antioquia.

Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205021000362	SAN ANTONIO	RURAL	VDA. SAN ANTONIO
205197001365	MAJAGUAL	RURAL	VDA. MAJAGUAL
205206000288	SAN JUAN LOS LLANOS	RURAL	VDA. SAN JUAN DE LOS LLANOS
205541000365	SANTA ANA	RURAL	VDA SANTA ANA
205649001180	EL CARDAL	RURAL	VDA EL CARDAL
205652001310	LA VENTANA	RURAL	VDA. LA VENTANA
205321000135	EL CIPRES	RURAL	VDA. CIPRES

**Parágrafo.** - Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 065754 del 27 de Mayo de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaria Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ** del Municipio de San Carlos - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

**ARTÍCULO 3º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ** del Municipio de San Carlos - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

**ARTÍCULO 4º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ** del Municipio de San Carlos - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 5º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ** del Municipio de San Carlos - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ** del Municipio de San Carlos -



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

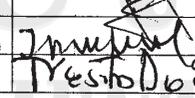
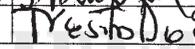
Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Carlos Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica		26/04/2019
Revisó:	<b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica		30-04-2019
Revisó:	<b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica		30-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060045246

Fecha: 02/05/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S2018060401547 del 17 de Diciembre de 2018 en el sentido de desagregar la sede **SAN MATIAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres-Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA (DANE 205120001346)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S2018060400932 del 13 de Diciembre de 2018 por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial y la Resolución Departamental S2018060401547 del 17 de Diciembre de 2018, por la cual se anexan unas sedes del Municipio de Cáceres – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020016420 del 21 del Marzo de 2019, "*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

DESAGREGAR DE:				ANEXAR A:	
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE SEDE	Nombre Sede	DANE E.E.	Nombre Establecimiento
205120001346	I.E.R LA VICTORIA	205120000561	C.E.R. SAN MATIAS	205120000391	I. E. PIAMONTE

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega la sede **SAN MATIAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2018060401547 del 17 de Diciembre de 2018, en el sentido de desagregar la sede **SAN MATIAS (DANE 205120000561)** ubicada en la Vereda Campamento de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA (DANE 205120001346)** del Municipio de Cáceres - Antioquia.

**ARTÍCULO 2º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 3º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 6º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

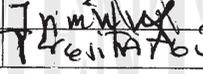
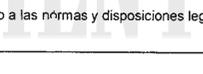
**ARTÍCULO 7º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cáceres. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 8º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		29/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		30-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		30-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060045248

Fecha: 02/05/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S128487 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Sistemas” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** del Municipio de Ebéjico – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES (DANE 205240000351)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S128487 del 16 de Octubre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Ebéjico– Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020016503 del 21 de marzo de 2019, "*Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de las autoridades educativa del Municipio de Ebéjico, para adicionar la media técnica en artes con especialidad Sistemas en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES del municipio de Ebéjico (DANE 205240000351)*".

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adiciona la media técnica en el programa "Especialidad Sistemas" en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** del Municipio de Ebéjico – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 2º de la Resolución Departamental N S128487 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa "Especialidad Sistemas" en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** código (DANE 205240000351) del Municipio de Ebéjico – Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S128487 del 16 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTICULO 2º:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** del Municipio de Ebéjico – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** del Municipio de Ebéjico – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

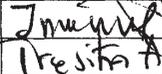
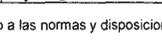
**ARTICULO 4º:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** del Municipio de Ebéjico – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Ebéjico. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica		29/04/2019
Revisó:	<b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica		30-04-2019
Revisó:	<b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica		30-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060045250

Fecha: 02/05/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S133388 del 21 de noviembre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Agroambiental” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANZÁ** del Municipio de Anzá – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANZÁ (DANE 105044000128)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S133388 del 21 de noviembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Anzá– Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020015893 del 19 de marzo de 2019, "*Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de las autoridades educativa del Municipio de Anzá, para adicionar la media técnica en artes con especialidad Agroambiental en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANZÁ del municipio de Anzá (DANE 105044000128)*".

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adiciona la media técnica en el programa "Especialidad Agroambiental" en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANZÁ** del Municipio de Anzá – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° S133388 del 21 de noviembre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa "Especialidad Agroambiental" en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANZÁ** código (DANE 105044000128) del Municipio de Anzá – Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S133388 del 21 de noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANZÁ** del Municipio de Anzá – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3°.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ANZÁ** del Municipio de Anzá – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

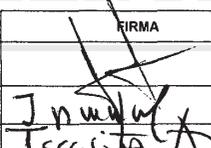
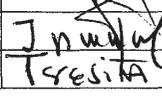
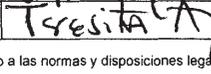
**ARTICULO 4°:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANZÁ** del Municipio de Anzá – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Anzá. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica		29/04/2019
Revisó:	<b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica		30-04-2019
Revisó:	<b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica		30-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060045255

Fecha: 02/05/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S227210 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en los programas “Agroambiental” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Betulia – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715, de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE 105093000109)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S227210 del 31 de Diciembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Betulia– Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020015908 del 19 de marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de las autoridades educativa del Municipio de Betulia, para adicionar la media técnica con especialidad “Gestión Comercial” y “Auxiliar Contable en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ del municipio de Betulia (DANE 105093000109)”*.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adiciona la media técnica en el programa “Agroambiental” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Betulia – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° S227210 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Agroambiental” y “Auxiliar Contable” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** código (DANE 105093000109) del Municipio de Betulia – Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S227210 del 31 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Betulia – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3°.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**SAN JOSÉ** del Municipio de Betulia – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

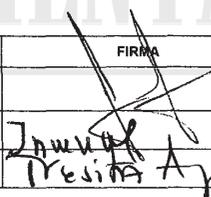
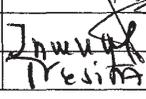
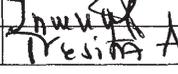
**ARTICULO 4°:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Betulia – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Betulia. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica		29/04/2019
Revisó:	<b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica		30-04-2019
Revisó:	<b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica		30-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---